



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 84 - 2020

Guatemala, 25 JUN 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia. Asimismo, estipula que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado la búsqueda del bien común.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 13-2020, del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Fondo denominado Bono Familia, con el objeto de apoyar a la población más afectada económicamente por las medidas de emergencia derivadas de la pandemia COVID-19 y que por medio del Artículo 14 del Decreto citado, estableció que el Organismo Ejecutivo, por conducto de los ministerios competentes, debía emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 31 Bis. del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en el Artículo 14 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 57-2020 DE FECHA 16
DE ABRIL DE 2020 "REGLAMENTO DEL FONDO DENOMINADO BONO
FAMILIA"**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO





Artículo 1. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

“Artículo 5. Ejecución del Fondo Bono Familia. A la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, adscrita al Despacho Superior del MIDES, le corresponden las funciones de ejecución presupuestaria, financiera y contable relacionadas al Bono Familia.

A la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social del MIDES, le corresponde la gestión administrativa en coordinación con las distintas Direcciones y Unidades del MIDES de acuerdo a su competencia, para la realización de las actividades destinadas a la implementación, desarrollo y funcionamiento de la entrega del aporte Bono Familia, debiendo como mínimo recabar información para la conformación del padrón de beneficiarios de acuerdo a las condiciones de inclusión y exclusión, así como mantener el registro y control de beneficiarios”.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

“Artículo 6. Información para la conformación del padrón de beneficiarios. Para la conformación del padrón de beneficiarios se solicitará información certificada de las personas cuyo consumo eléctrico del mes de febrero del año dos mil veinte no supere los 200 kWh, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al Ministerio de Energía y Minas y a las distribuidoras de energía eléctrica del país cuando corresponda, esto con el fin de obtener la totalidad de personas o familias elegibles para acceder al Bono Familia, sin perjuicio de las condiciones de exclusión y casos especiales.

Para el caso especial de aquellas personas o familias que no gozan del servicio de energía eléctrica, se solicitará al Instituto Nacional de Estadística y a otras instituciones del Estado, información certificada de datos estadísticos de la población que no cuenta con el servicio de energía eléctrica; y que por su condición socioeconómica deban ser incluidos como beneficiarios del Bono Familia, se deberá evaluar a las personas o familias, mediante la aplicación de la Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas (FECS). Para el manejo de otros casos especiales, se atenderá a lo dispuesto por lo que apruebe el MIDES para tal efecto

Una vez procesada y verificada la información a que se refiere los párrafos anteriores, se procederá a su incorporación en la plataforma tecnológica de beneficiarios del Bono Familia, quienes deberán recibir de forma efectiva e inmediata el beneficio del programa.





Las personas o familias elegibles para acceder al Bono Familia deberán confirmar sus datos para ser beneficiario y en su caso la condición de priorización para acceder al beneficio del aporte, de conformidad con las disposiciones que apruebe el MIDES para tal efecto, utilizando mecanismos tecnológicos.

Sin exclusión alguna, para cumplir con las normas de distanciamiento social, obtener una mejor cobertura y descentralización del Bono Familia, las personas o familias también podrán, a través de la plataforma tecnológica u otro mecanismo de comunicación análogo que determine el MIDES, realizar su solicitud de incorporación al padrón de beneficiarios del presente aporte. Para tal efecto se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento”.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

“Artículo 7. Condiciones de priorización de beneficiarios. Las condiciones de priorización para el otorgamiento de los aportes del Bono Familia, deberán ser identificadas bajo los siguientes parámetros: personas en pobreza, madres solteras u hogares monoparentales, adultos mayores, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, familias con niños o niñas en estado de desnutrición y concentración de fuerza laboral por departamento.

La priorización de los beneficiarios de acuerdo a los parámetros que establece la ley, debe realizarse por núcleo familiar, aunque estos convivan en un mismo lugar de residencia.

Para que más de un núcleo familiar sea beneficiario por un mismo medidor de energía eléctrica, deberá presentar declaración jurada que conste en acta notarial conteniendo como mínimo los siguientes puntos: a) Que se encuentra comprendido dentro de los criterios de Priorización de los beneficiarios establecidos en el Artículo 10 del Decreto Número 22-2020 del Congreso de la República de Guatemala; b) Dirección del inmueble en donde habita; c) Que el inmueble cuenta con el servicio de Energía Eléctrica y que su consumo no superó los doscientos Kilowatts hora (200 KWh) durante el mes de febrero de dos mil veinte; d) Que en el inmueble en donde habita conviven varios núcleos familiares y que el referido inmueble solo posee un contador de energía eléctrica; e) Identificación de la factura, recibo o comprobante, indicando el número de correlativo o el número de identificación de suministro (NIS); nombre de la empresa proveedora de los servicios de energía eléctrica; fecha de la factura, recibo o comprobante; y el número de código de Bono Familia impreso en la factura, recibo o comprobante; f) Que con fundamento en el Artículo 10 del Decreto Número 22-2020 del Congreso de la República de Guatemala, solicita al MIDES que sea considerado como candidato a beneficiario del Fondo denominado Bono Familia por lo que está de acuerdo en dar trámite al proceso de inscripción;



y g) Que autoriza al MIDES a verificar la autenticidad de la identidad del candidato a Bono Familia”.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 8, el cual queda así:

“Artículo 8. Información para identificar las condiciones de exclusión de beneficiarios. Para aplicación de las condiciones de exclusión del Bono Familia, se solicitará información certificada a todas las entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas con el fin de determinar:

- a. Personas que sean servidores públicos;
- b. Personas que cuentan con contratos administrativos de prestación de servicios vigentes con el sector público;
- c. Personas que reciban beneficios derivados de cualquier sistema de pensiones, incluyendo las clases pasivas del Estado cuyo beneficio sea de dos mil quetzales (Q 2,0000.00) mensuales o más; y,
- d. Personas que reciban pensiones por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuyo beneficio sea de dos mil quetzales (Q 2,0000.00) mensuales o más.

La información que remitirán las entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas, deberá ser proporcionada en la forma que sea solicitada y se entregará dentro de los tres días calendario siguientes luego de que sea requerida.

Para acceder al Bono Familia, se establece como condición general que la persona beneficiaria no reciba otros beneficios o aportes de programas destinados a la emergencia del COVID-19 o transferencias monetarias que ejecute el MIDES”.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

“Artículo 9. Registro y control de beneficiarios. La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, en coordinación con las demás dependencias internas del MIDES relacionadas al Bono Familia, procederá a la validación de datos de conformación del padrón de beneficiarios y verificación de las condiciones de exclusión, a través de la plataforma tecnológica que se implemente para determinar la elegibilidad y exclusión de los beneficiarios.





Una vez validado el padrón de beneficiarios, se hará una depuración del padrón de aquellas personas que no puedan acceder al beneficio por defunción u otras causas, siempre que la condición socioeconómica de la persona o familia no requiera ser incluida en el Bono Familia.

Para el efectivo cumplimiento del presente Artículo, las instituciones obligadas por la Ley y el presente Reglamento deberán prestar su colaboración en el marco de sus competencias”.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 13, el cual queda así:

“Artículo 13. Monitoreo y evaluación. La Dirección de Monitoreo y Evaluación del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación del MIDES, será la unidad administrativa encargada de realizar el monitoreo y evaluación que permita establecer el avance de las actividades y entrega del Bono Familia con la información disponible.

Para la aplicación del párrafo anterior, la Dirección de Monitoreo y Evaluación podrá tener acceso a las plataformas digitales y reportes de cumplimiento que se diseñen en el marco del Fondo denominado Bono Familia, a partir de las cuales se realizarán las actividades de monitoreo y evaluación”.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

RAÚL ROMERO SEGURA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lidia Susana Leanos Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA